



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

XIV Legislatura

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

**C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Venustiano Pérez Sánchez, Diputado por el XI Distrito Electoral e integrante de la Décimo Cuarto Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 105 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del mes de marzo del año 2017 la Procuraduría General de la Republica, Delegación Baja California Sur, realizo un operativo en la zona norte del Municipio de Comondú para combatir y sancionar la venta ilegal de hidrocarburos.

En el Comunicado DPE/1163/17¹ se estableció que dicha dependencia federal realizó tres cateos en el municipio de Comondú, por venta ilícita de hidrocarburo, y que dicho mandato judicial fue realizado en coordinación con elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Mando Mixto y Protección Civil Municipal, lográndose el aseguramiento de aproximadamente cinco mil litros de hidrocarburo. Se estableció en el comunicado, que esas acciones se derivan de una denuncia anónima en donde se refería que en diversos domicilios particulares ubicados en la Carretera La Purísima-San Isidro, Municipio de Comondú, se dedicaban a la venta de hidrocarburo de forma ilícita, y que por lo tanto el combustible asegurado quedó a disposición del Fiscal de la Federación, quien continuara con la integración de la Carpeta de Investigación correspondiente en contra de quien o quienes resulten responsables.

Al respecto, en la Sesión de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de fecha 07 de marzo del presente año, el suscrito, presento un pronunciamiento para denunciar este hecho, que ante los ojos de la sociedad sudcaliforniana resultó injusto, pues los vecinos de las delegaciones donde se realizó dicho operativos, en su mayoría se dedican a las actividades agropecuarias, pesqueras y turísticas.

Dentro de las razones que argumentaron para denunciar que este hecho es lesivo para la vida social y económica de esa región, está que la venta del hidrocarburo en latas de 18 litros se practica desde hace al menos 50 años en comunidades geográficamente aisladas; entre otras: Laguna San Ignacio, Estero del Dátil, Cadejé, San Juanico, Las

¹<http://www.gob.mx/pgr/prensa/comunicado-dpe-1163-17-pgr-bcs-realiza-tres-cateos-en-el-municipio-de-comondu-por-venta-ilicita-de-hidrocarburo?idiom=es>

Barrancas, San Isidro, La Purísima, Carambucho, San José de Gracia y Los Comondús.

Es preciso mencionar que esa actividad, se realiza debido a que no existen franquicias de petróleos mexicanos que se dediquen al abasto de gasolinas y diesel en esa región, la saben los vecinos de la región, y lo saben también las autoridades federales, estatales y municipales, y lo saben los gasolineros y las dependencias como la Secretaría de Energía y la Empresa Paraestatal de Petróleos Mexicanos.

En Baja California Sur, todos sabemos que el combustible que se vende a los lugareños, proviene a su vez de la compra que estas personas realizan en gasolineras legalmente establecidas, que se encuentran ubicadas a muchos kilómetros de distancia de estas comunidades rurales apartadas.

También los sudcalifornianos y las propias autoridades sabemos que, en nuestra entidad federativa no existen ductos petroleros, por lo tanto no se pudiera presumir que en Baja California Sur, se vende combustible robado.

No se conoce hasta la presente fecha, salvo prueba en contrario, que exista o hayan existido reportes previos de asalto o robo de combustible a pipas transportadoras que circulan por el estado, ni de estaciones de gasolina que hayan reportado que sus tanques de almacenamiento hayan sido ordeñados.

Si bien es cierto que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos sanciona la venta al público de combustibles a quien no esté autorizado para ello, también lo es que dicha ley se formuló fundamentalmente para prevenir y castigar el robo de combustibles de los ductos de la empresa paraestatal

de Petróleos Mexicanos, que al año generan pérdida multimillonarias por el orden de los 40 mil millones de pesos. Actividad delictiva que se encuentra muy focalizada en estados del país por el que cruzan ductos para el transporte y distribución de hidrocarburos, como lo son Tamaulipas, Guanajuato, Puebla, Estado de México, Sinaloa, Jalisco, Veracruz, Hidalgo , Tabasco y Oaxaca

Así mismo en la discusión de esa ley en las cámaras legislativas federales, se le adiciono también la facultad de sancionar el robo de combustible en su modalidad de entrega de litros incompletos a los consumidores por los franquiciatarios de gasolineras, diesel y gas licuado.

Lo anterior es relevante por el hecho de que en nuestra entidad federativa, no existen ductos de transportación de hidrocarburos, sino que estos llegan por vía marítima, o por vía terrestre en pipas transportadoras, las que pasan diversos controles carreteros antes de llegar a nuestro estado. Además como también se menciona, no se conoce que exista el robo, asalto de alguna pipa o embarcación que transportara gasolineras o diesel en nuestra entidad, como para suponer que existe robo de combustibles.

Por lo tanto, los operativos que se realizaron en nuestra entidad federativa por la Procuraduría General de la Republica, si bien pueden argüirse de legales, no son legítimos, porque bien sabe la autoridad federal y local, que la venta de gasolina en estas regiones tiene más de 50 años realizándose, no por gusto, sino porque no existe una gasolinera que brinde el servicio de abasto decenas de comunidades del extenso territorio de Baja California Sur.

Las autoridades federales competentes, nunca implementaron una campaña de prevención u orientación donde se exhortara a quienes realizaban esta actividad a dejar de hacerla, bajo la premisa de que serian sancionados por vender gasolina sin tener el permiso para ello, tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos

Es relevante señalar que si las autoridades federales y locales, saben desde el 15 de diciembre de 2015, que ya no se va a permitir este tipo de venta de gasolina, están obligados a buscar alguna alternativa que no deje en desamparo a los sectores sociales y productivos de estas regiones rurales apartadas que requieren de combustibles para realizar sus actividades productivas y personales.

Igual que en nuestra entidad federativa, seguramente existen centenas o miles de comunidades rurales apartadas en nuestro territorio nacional que se están viendo afectadas por esta situación. Motivo por el cual es necesario elevar una propuesta a la Cámara de Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión para reformar la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos para establecer en su articulado atenuantes de las penas que establece. Proponiendo que para el caso de aquellas personas que revenden combustibles, no se procederá contra ellas si se comprueba que los hidrocarburos fueron comprado de manera legal en un establecimiento o franquicia legalmente autorizado, y que los mismos son utilizada para su venta en lugares apartados donde no existen franquicias y/o gasolineras que brinden el servicio de abasto de combustibles a la población.

Así mismo en el capítulo denominado DE LA PREVENCIÓN de dicho ordenamiento jurídico, se propone establecer que la obligación de que tanto la federación como las autoridades locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector energético asignatarios, permisionarios, contratistas o distribuidores para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar campañas de información en localidades rurales y apartadas para inhibir la venta de combustibles, exhortando y orientando a quienes la comercializan a abstenerse de hacerlo, e invitándolos a regularizarse en los términos que establezca la ley respectiva. Lo anterior con la finalidad de que si es posible, se les brinden las facilidades para el establecimiento de una franquicia o dispensario de combustibles con apego a la ley, y de acuerdo a las condiciones sociales y económica de dichas comunidades rurales apartadas de nuestra geografía nacional. Puesto que ningún empresario del ramo gasolinero le apuesta invertir para instalar franquicias aunque sea pequeñas o comunitarias.

Así mismo, se propone establecer dentro de los artículos transitorios de la presente propuesta de reforma, que la Secretaría de Energía y la Empresa Paraestatal de Petróleos Mexicanos en coordinación con las autoridades estatales y municipales de cada entidad federativa, estarán obligadas a implementar un programa para dotar del servicio de combustibles a las comunidades rurales y apartadas del territorio nacional donde no existen gasolineras y gaseras que brindan el servicio,

Por lo anteriormente expuesto, solicito su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO: EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU CORRELATIVO 64, FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TIENE A BIEN REMITIR A LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION PARA LOS EFECTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES PROCEDENTES, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 22 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 22 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9.- Se sancionará a quien:

I a III. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

Exclusión de la pena. En el caso de las fracciones I y II del presente artículo, no se procederá contra el sujeto si se comprueba que los hidrocarburos fueron comprado de manera legal en un establecimiento o franquicia legalmente autorizado, y que los mismos son utilizados para su venta en lugares apartados donde no existen franquicias y/o gasolineras que brinden el servicio de abasto de combustibles a la población.

Artículo 22.- ...

...

I a VIII. ...

VIII. Realizar campañas de información en localidades rurales y apartadas para inhibir la venta de combustibles, exhortando y orientando a quienes la comercializan a abstenerse de hacerlo, e invitándolos a regularizarse en los términos que establezca la ley respectiva.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Energía y la Empresa Paraestatal de Petróleos Mexicanos en coordinación con las autoridades locales y municipales de cada entidad federativa, implementaran un programa para dotar del servicio de combustibles a las comunidades rurales y apartadas del territorio nacional donde no existen gasolineras y gaseras que brindan el servicio.

“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete”

ATENTAMENTE

DIP. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ